

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE:

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente **iniciativa de reforma por modificación del artículo 19 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La auditoria superior del Estado cumple con una de las funciones esenciales dentro de las esferas gubernamentales, al actuar como uno de los órganos que se encarga de realizar las revisiones referentes a las erogaciones realizadas por los entes de gobierno.

Sin embargo, resulta fundamental impulsar mayores mecanismos legales para regular con mayor precisión el trabajo de la fiscalización de los entes públicos, y reforzar la prevención contra las prácticas indebidas tales como la mala administración.

La sociedad exige mayores acciones a los entes de gobierno, lo anterior con el objeto de erradicar actos que vulneren la debida aplicación de los recursos públicos en los programas y proyectos que benefician nuestra sociedad y otorgan una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

El endeudamiento creciente de nuestro Estado a producido una fatiga en los ciudadanos Nuevoleoneses y a su vez, una inconformidad por parte de los prestadores de los servicios hacía el Estado , los cuales no reciben la prestación de servicios de calidad y/o cuentan con deficiencias en sus sectores, o en el peor



de los casos no cuentan con determinado servicio debido al incumplimiento de pago por parte del ente de gobierno encargado.

Si bien es una de sus atribuciones principales de nuestra auditoría, la de auditar materias como la de adquisiciones de bienes y servicios, obra pública, entre otras más, realizadas por los municipios de nuestro Estado, es importante que se realicen auditorías respecto a los pagos que efectuados a proveedores, lo anterior originado a que en los últimos años se ha generado un endeudamiento desmesurado del Estado y sus municipios, al no realizar los pagos respectivos a los particulares contratados que realizan las diversas labores de mejoramiento o servicios en nuestro el Estado.

Por tal motivo es imperante que se atienda esta problemática y existan medios tangibles para que el Estado no siga contrayendo deuda y a su vez realice los pagos correspondientes a las empresas que conllevan a los fines de la administración pública.

Por lo antes señalado, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, previo el trámite correspondiente, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto:

ÚNICO.- Se reforma por modificación la fracción I inciso a) del al artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Además, la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera para lo cual se verificará:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental y **pagos con respecto a la:** contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;



UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, al 03 días de noviembre de 2014.

DIP. ALFREDO JAWIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. REBECA CLOUTIER CARRILLO

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA



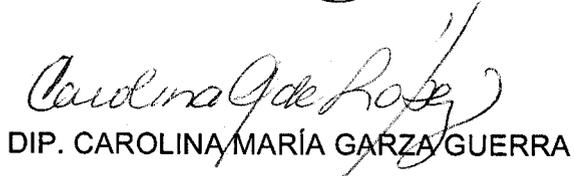
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA



DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA



DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO



DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA



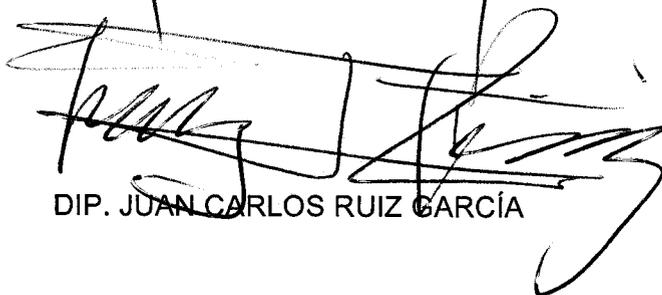
DIP. JOSÉ LUIS GUEVAN HERNÁNDEZ



DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ



DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA